

CÓDIGO DE CONDUCTA DE **SOSTENIBILIDAD PARA PROVEEDORES**

Versión 3.1 | Revisado en Mayo 2026



REVISION HISTORY

Fecha de Aprobación	Versión	Explicación de la Revisión
Marzo de 2023	1.01	Inicial Denominado Código de Conducta y Responsabilidad Social para Proveedores
Octubre de 2023	2.0	Renombrado como Código de Conducta de Sostenibilidad para Proveedores (SSCOC, por sus siglas en inglés) El contenido de este SSCOC ha sido reorganizado y ampliado para cubrir temas de sostenibilidad adicionales y para aclarar las expectativas de implementación y supervisión. Las nuevas secciones añadidas a la versión 2.0 son: • Diversidad, Equidad e Inclusión • Comunidades Locales • Información Confidencial y Propiedad Intelectual • Privacidad, Seguridad de la Información y Tecnología • Sistemas de Gestión • Reporte de Inquietudes • Capacitación
Mayo de 2025	3.0	El contenido de este SSCOC ha sido reorganizado y ampliado para cubrir temas adicionales, incluyendo modificaciones en los capítulos de Derechos Humanos y Prácticas Laborales y de Ética e Integridad Empresarial. Las nuevas secciones añadidas a la versión 3.0 son: • Continuidad del Negocio • Conflicto de Intereses • Bienestar Animal/Pruebas en Animales • Inocuidad Alimentaria, Calidad y Retiro de Productos
Mayo de 2026	3.1	El contenido ha sido actualizado para reflejar revisiones en: • Derechos Humanos y Prácticas Laborales: Comunidades Indígenas y Locales • Apéndice IA y Apéndice IB

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	4
Reporte de Inquietudes	6
01 Derechos Humanos y Prácticas Laborales	7
Trabajo involuntario y forzoso	8
Trabajo infantil	8
Horas de trabajo y remuneración	9
No discriminación y acoso	9
Diversidad, equidad e inclusión	9
Libertad de asociación	9
Salud y seguridad	10
Comunidades locales	10
Protección ambiental	10
02 Ética e Integridad Empresarial	11
Cumplimiento legal	12
Anticorrupción	12
Antimonopolio	12
Continuidad del negocio	12
Conflicto de intereses	12
Información confidencial y propiedad intelectual	12
Privacidad, seguridad de la información y tecnología	13
Bienestar animal / Pruebas en animales	14
Inocuidad Alimentaria, Calidad y Retiro de Productos	14
Abastecimiento responsable de minerales	14
03 Implementación y Supervisión	15
Sistemas de gestión	16
Publicación	16
Monitoreo y cumplimiento	16
Capacitación	16
Apéndice I: Debita diligencia de proveedores – Contra el trabajo forzoso	17
A. Antecedentes	17
B. Debita diligencia reforzada de proveedores	17
C. Orientación adicional para los proveedores sobre abastecimiento responsable	18
D. Información de mapeo de la cadena de suministro y documentación de trazabilidad	18
Apéndice IA: Países de abastecimiento de mayor riesgo	19
Apéndice IB: Productos de mayor riesgo	20

UN MENSAJE DE LA DIRECCIÓN

En Toyota Tsusho America, creemos que la creación de un futuro más sostenible y responsable comienza con las elecciones que hacemos cada día. Nuestro compromiso de cuidar el planeta, respetar a las personas y fortalecer las comunidades donde operamos guía la forma en que trabajamos y cómo esperamos que nuestros proveedores trabajen con nosotros.

Este Código de Conducta de Sostenibilidad para Proveedores refleja los estándares que respaldan nuestra responsabilidad compartida de defender prácticas laborales y de derechos humanos sólidas, así como de llevar a cabo actividades comerciales con el más alto nivel de ética e integridad empresarial. Estas expectativas nos ayudan a construir cadenas de suministro que sean seguras, resilientes y alineadas con nuestros valores.

Al trabajar juntos con un propósito común, podemos abordar los desafíos sociales, ayudar a proteger los recursos de los que dependen las generaciones futuras y contribuir a nuestro éxito empresarial mutuo.



Takashi Hirobe, Presidente y Director Ejecutivo

INTRODUCCIÓN

Este Código de Conducta de Sostenibilidad para Proveedores, vigente a partir de abril de 2026, ha sido adoptado por cada una de las empresas identificadas en el cuadro de Clientes que figura más abajo (en conjunto, los “Clientes”) y se aplicará a todos los proveedores de bienes y prestadores de servicios, así como a todos sus proveedores y prestadores de servicios directos e indirectos de niveles inferiores (en conjunto, los “Proveedores”) y a sus empleados, contratistas y subcontratistas (en conjunto, los “Trabajadores”). Se espera que los Proveedores compartan nuestras expectativas con los subproveedores.

Los Proveedores incluyen (entre otros):

- Agentes e intermediarios
- Distribuidores
- Licenciantes y licenciarios
- Partes que proporcionen materias primas, otros bienes y servicios a, para o en nombre del Cliente
- Productores, fabricantes, cultivadores, refinadores, empresas metalúrgicas y mineras
- Proveedores de equipos
- Vendedores y subcontratistas
- Proveedores directos e indirectos de niveles inferiores

Que
proporcionen
bienes y
servicios a

Los Clientes incluyen a las siguientes empresas:

- TAI Huntsville Solar LLC
- Deepwater Chemicals, Inc.
- Feroletto Steel Company, Inc.
- Green Metals, Inc.
- Green Metals Battery Innovations, LLC
- Industrial Tech Services, Inc.
- Iochem Corporation
- Kentucky Smelting Technology, Inc.
- Most, Inc.
- TLD Logistics Services, Inc.
- Toyota Tsusho America, Inc.
- Toyota Tsusho Nexty Electronics America, Inc.
- Toyota Tsusho Power USA, Inc.
- Toyota Tsusho Systems USA, Inc.
- Toyo Cotton Company
- Otras subsidiarias estadounidenses de Toyota Tsusho America, Inc. según se organicen periódicamente

Los Trabajadores incluyen:

- Empleados del proveedor
- Contratistas del proveedor
- Subcontratistas del proveedor
- Trabajadores temporales del proveedor

Como Proveedor, su empresa realiza actividades comerciales con un Cliente mencionado anteriormente, el cual está comprometido con:

Un estándar de excelencia y servicio en cada aspecto de nuestro negocio, a nivel local y global
Una conducta ética y responsable en todas nuestras operaciones
El respeto por los derechos de todas las personas
El respeto por el medio ambiente

El Cliente (también denominado en este documento como “nosotros”, “nuestro/a(s)” y “nos”) espera que todos nuestros Proveedores y sus Trabajadores compartan estos mismos compromisos. Estos compromisos juegan un papel fundamental en la forma en que definimos la calidad, la cual es un requisito previo absoluto para nuestro negocio.

Esperamos que todos los Proveedores se dediquen a la excelencia en la calidad de sus productos y servicios, así como también en su conducta y relaciones.

Este Código de Conducta de Sostenibilidad para Proveedores (SSCOC, por sus siglas en inglés) establece las obligaciones de los Proveedores en relación con la gestión responsable de los aspectos sociales, éticos y ambientales. Esperamos que nuestros Proveedores se adhieran a este SSCOC e implementen sus requisitos de una manera adecuada a la naturaleza y escala de sus actividades, a los bienes que suministran y a los servicios que prestan.

REPORTE DE INQUIETUDES

Los Proveedores deben prohibir las represalias contra cualquier persona por reportar, de buena fe, contravenciones al SSCOC, o por presentar una queja, testificar, asistir o participar de cualquier manera en alguna investigación, procedimiento o audiencia llevada a cabo por una agencia gubernamental de aplicación de la ley.

Los Proveedores deberán reportar de inmediato cualquier caso de comportamiento ilegal o poco ético, o los incumplimientos de este SSCOC de manera confidencial enviando un correo electrónico a compliance@taiamerica.com.

Si bien reconocemos que existen diferentes sistemas legales en los países en los cuales se pueden abastecer o fabricar los materiales, componentes y productos terminados, nuestro SSCOC establece ciertos requisitos mínimos básicos que todos los Proveedores deben cumplir.

Los Proveedores deberán ponerse en contacto con el Gerente de Compras del Cliente ante cualquier pregunta o inquietud sobre este documento.

Cuando las leyes locales aplicables impongan obligaciones menos restrictivas a un Proveedor, se espera que el Proveedor se adhiera a las normas de este SSCOC. Cuando las leyes locales aplicables impongan obligaciones mayores a un Proveedor, el Proveedor deberá cumplir con dichas leyes y reglamentos.

Los contratos con Proveedores individuales pueden contener requisitos más específicos o estrictos. En la medida en que exista una discrepancia entre el SSCOC y un contrato individual, el SSCOC se considerará como la base de referencia y cualquier término adicional requerido al Proveedor se considerará complementario al SSCOC.

Los Proveedores también deberán promover regularmente estos datos de contacto y mantenerlos disponibles de forma permanente dentro de la organización del Proveedor y para cualquier contratista o subcontratista que trabaje en su nombre.

Los Proveedores deberán proporcionar un mecanismo de retroalimentación que sea accesible para sus empleados, sus propios proveedores y el público, a fin de permitirles reportar cualquier caso de comportamiento ilegal o poco ético, o los incumplimientos de los propios códigos de conducta del Proveedor.



compliance@taiamerica.com

01

DERECHOS HUMANOS Y PRÁCTICAS LABORALES



El Grupo Toyota Tsusho reconoce que las empresas tienen la capacidad y la responsabilidad de contribuir de manera positiva a los derechos humanos. Como miembro del Grupo Toyota Tsusho, el Cliente está sujeto a la Política de Derechos Humanos del Grupo Toyota Tsusho (TTGHRP, por sus siglas en inglés). El Cliente respeta y respalda los principios internacionales orientados a proteger y promover los derechos humanos. Los requisitos de este SSCOC son coherentes con la THARP y con la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. El Cliente espera que todos sus Proveedores adopten las medidas adecuadas para cumplir con estos requisitos.

Se espera que los Proveedores lleven a cabo una debida diligencia continua en materia de derechos humanos que sea adecuada para sus operaciones, lo que incluye identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de los impactos adversos.

TRABAJO INVOLUNTARIO Y FORZOSO

Los Proveedores deberán respetar las normas laborales fundamentales establecidas en los convenios de la OIT con respecto a la abolición del trabajo forzoso y la esclavitud.

Los Proveedores no deberán utilizar ninguna forma de trabajo forzoso. Esto incluye el trabajo penitenciario, el trabajo en régimen de servidumbre por deudas, el trabajo bajo contrato de sumisión, el trabajo esclavo y/o el trabajo derivado de la trata de personas. Todo trabajo, incluidas las horas extras, debe ser voluntario.

Todos los Trabajadores tendrán la libertad de entrar y salir de las instalaciones de trabajo, sujeto a restricciones razonables, y de terminar su empleo o servicio mediante un aviso previo razonable. No se deberá exigir a los Trabajadores que entreguen ninguna identificación emitida por el gobierno, pasaportes o permisos de trabajo como condición para su empleo o servicio.

Si la subcontratación de mano de obra está permitida bajo la ley nacional aplicable, los Proveedores deberán asegurarse de que las agencias de empleo externas que proporcionen Trabajadores cumplan con las disposiciones de este SSCOC y con las leyes del país de origen y del país receptor, cualesquiera que sean más estrictas en la protección de los Trabajadores.

Los **Indicadores de Trabajo Forzoso de la OIT** incluyen, pero no se limitan a, el abuso de una situación de vulnerabilidad, el engaño, la restricción de movimiento, el aislamiento, la violencia física y sexual, la intimidación y amenazas, la retención de documentos de identidad, la retención de salarios, la servidumbre por deudas, las condiciones de vida y de trabajo abusivas, y el exceso de horas extra.

Los Proveedores deberán asegurarse de que todos los contratos, tanto para Trabajadores directos como contratados, comuniquen claramente las condiciones de empleo o servicio en un idioma que el Trabajador comprenda.

Los Proveedores serán responsables del pago de todas las tarifas y gastos de contratación y no deberán transferir dichos cargos a sus Trabajadores. Dichas tarifas y gastos incluyen, entre otros, los gastos asociados con el reclutamiento, procesamiento y colocación de Trabajadores tanto directos como contratados. Todos los cargos del Proveedor por alimentos, vivienda y otros gastos deberán ser razonables y estar claramente documentados.

TRABAJO INFANTIL

Los Proveedores deberán respetar las normas laborales fundamentales establecidas en los convenios de la OIT, incluyendo, sin limitarse a, los Convenios 138 y 182, con respecto a la abolición del trabajo infantil, y deberán trabajar en contra de todas las formas de trabajo infantil. Los Proveedores no deberán emplear ni retener de otro modo a ninguna persona que no cumpla con la edad legal para trabajar en la jurisdicción que rige el empleo y, en ninguna circunstancia, emplearán a personas menores de 15 años, incluso si la ley o regulación aplicable permite que los niños menores de 15 años trabajen.

El término “niño/a” se refiere a cualquier persona menor de 15 años, o menor de la edad establecida para finalizar la educación obligatoria, o menor de la edad mínima de empleo en el país, lo que sea mayor. Los Trabajadores menores de 18 años no deberán realizar trabajos que puedan poner en peligro su salud o seguridad, incluyendo los turnos nocturnos y las horas extras. Los Proveedores deberán seguir la definición de trabajo peligroso de la Recomendación 190 de la OIT y prohibir la realización de “trabajos peligrosos” por parte de personas menores de 18 años.

Los programas de formación profesional y de aprendizaje solo se permiten dentro del alcance autorizado por las leyes y reglamentos aplicables de la jurisdicción relevante, y solo en la medida en que sean coherentes con los convenios de la OIT.

Los Proveedores deberán implementar un mecanismo adecuado para verificar la edad de los Trabajadores. Los Proveedores deberán cooperar con las autoridades locales de la jurisdicción que rige el empleo que regulan el empleo de personas de entre 15 y 18 años de edad.

continuación

HORAS DE TRABAJO Y REMUNERACIÓN

Los Proveedores deberán, como mínimo, cumplir con todas las leyes de salarios aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con salarios mínimos, horas extras y beneficios obligatorios por ley. Los Proveedores deberán pagar a tiempo a los Trabajadores y no deberán retener dicho pago de manera sistemática y deliberada.

Los Proveedores deberán asegurarse de que las horas de trabajo no excedan el máximo establecido por la ley local. Además, la semana de trabajo no deberá superar las 60 horas por semana, incluyendo las horas extras, excepto en circunstancias extraordinarias. Todas las horas extras deberán ser voluntarias. Se deberá permitir a los Trabajadores al menos un día de descanso cada siete días.

Una semana de trabajo no deberá superar las 60 horas por semana, incluyendo las horas extra, excepto en circunstancias extraordinarias.

Si los empleados del Proveedor deben exceder estas horas debido a circunstancias extraordinarias (que pueden incluir emergencias, pero no incluirán picos previstos en los requisitos de producción), las horas de trabajo no deberán ser excesivas.

Los Proveedores compensarán a los Trabajadores por las horas extras con la tarifa con recargo que se requiera legalmente o, si no se prescribe una tarifa con recargo legal o contractual, con una tarifa adecuada que sea superior a la tarifa de compensación por hora regular.

Los Proveedores no deberán utilizar deducciones de los salarios como medida disciplinaria. Se debe pagar a los Trabajadores de manera oportuna, y cada Proveedor debe comunicar claramente a sus Trabajadores la base sobre la cual se les está pagando.

NO DISCRIMINACIÓN Y ACOSO

Los Proveedores deberán respetar las normas laborales fundamentales establecidas en los convenios de la OIT con respecto a la protección contra la discriminación en el trabajo o en el empleo, y deberán comprometerse a mantener un lugar de trabajo libre de acoso y discriminación ilegal. Los Proveedores no participarán en discriminación o acoso, incluyendo: a) maltrato físico; b) acoso sexual; c) amenazas, intimidación, acoso verbal o psicológico; y/o d) discriminación basada en raza, color, religión, edad, nacionalidad, origen social o étnico, orientación sexual, identidad o expresión de género, afiliación política, discapacidad, embarazo,

condición de veterano cubierto, afiliación sindical, estado civil y/o responsabilidades familiares. Las prácticas de contratación, retención y empleo de los Proveedores, tales como salarios, promociones, recompensas y acceso a la capacitación, deberán estar libres de discriminación.

Los Proveedores no deberán someter a los Trabajadores a labores que sean degradantes o peligrosas, ni a pruebas médicas, incluyendo las pruebas de embarazo o exámenes físicos, que puedan utilizarse de manera discriminatoria.

Los Proveedores deberán respetar las normas laborales fundamentales establecidas en los convenios de la OIT con respecto a la protección contra la discriminación en el trabajo o en el empleo, y deberán comprometerse a mantener un lugar de trabajo libre de acoso y discriminación ilegal. Los Proveedores no participarán en discriminación o acoso, incluyendo: a) maltrato físico; b) acoso sexual; c) amenazas, intimidación, acoso verbal o psicológico; y/o d) discriminación basada en raza, color, religión, edad, nacionalidad, origen social o étnico, orientación sexual, identidad o expresión de género, afiliación política, discapacidad, embarazo, condición de veterano cubierto, afiliación sindical, estado civil y/o responsabilidades familiares. Las prácticas de contratación, retención y empleo de los Proveedores, tales como salarios, promociones, recompensas y acceso a la capacitación, deberán estar libres de discriminación.

DIVERSIDAD, EQUITAD E INCLUSIÓN

Los Proveedores deberán respetar la diversidad y promover prácticas y políticas de equidad e inclusión honrando la dignidad de todos los Trabajadores, adoptando y esforzándose por mantener los beneficios de un entorno de trabajo diverso, y buscando desarrollar, mantener y hacer crecer una red de suministro diversa que entregue un valor de primer nivel a sus clientes.

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

Los Proveedores deberán respetar los derechos de los Trabajadores a asociarse libremente, organizarse y negociar colectivamente de conformidad con las leyes locales y los convenios 87 y 98 de la OIT. El Cliente espera que sus Proveedores fomenten el diálogo entre los Trabajadores y la dirección para construir relaciones de trabajo constructivas y para la resolución de cualquier problema.

SALUD Y SEGURIDAD

Los Proveedores deberán comprometerse a proporcionar y mantener un lugar de trabajo seguro y saludable para los visitantes y los Trabajadores.

Los Proveedores deberán:

continuación

- Cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables de salud y seguridad ocupacional, así como también con las políticas del Cliente.
- Desarrollar y mantener un sistema de gestión de salud y seguridad ocupacional eficaz que, como mínimo, prevea la mejora continua (kaizen), la participación de los empleados en los comités de seguridad, la identificación y evaluación de riesgos y peligros, y canales de comunicación adecuados para el acceso de los Trabajadores a la información de salud y seguridad; y que incluya procedimientos para abordar el registro de incidentes, la investigación y las acciones correctivas.
- Asegurarse de que las instalaciones y los servicios, incluyendo las acomodaciones para los Trabajadores (si las proporciona el empleador), sean seguras, higiénicas y capaces de satisfacer las necesidades básicas de los Trabajadores.
- Prohibir el uso, posesión, distribución o venta de drogas ilegales en sus instalaciones comerciales.
- Cumplir con los derechos humanos reconocidos internacionalmente al utilizar fuerzas de seguridad públicas o privadas.
- Establecer un programa adecuado para proteger a los Trabajadores de amenazas y otros peligros durante los viajes de negocios.
- Asumir los demás compromisos requeridos bajo las leyes aplicables en la jurisdicción que rige el empleo.

COMUNIDADES LOCALES E INDÍGENAS

El Cliente está comprometido a defender los derechos únicos de los Pueblos Indígenas en las regiones donde lleva a cabo sus actividades comerciales y exige a sus Proveedores que respeten estos derechos. Los Proveedores deberán alinear sus prácticas con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP, por sus siglas en inglés) y el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Se espera que los Proveedores comprendan cómo sus prácticas comerciales pueden afectar positiva o negativamente los derechos, las tierras y los recursos indígenas en las regiones donde operan. En reconocimiento al consentimiento libre, previo e informado como principio rector, se alienta a los Proveedores a participar en consultas significativas con los Pueblos Indígenas, particularmente en el contexto de actividades relacionadas con la tierra, el desarrollo o los recursos, y a desarrollar relaciones sostenibles y mutuamente beneficiosas con las comunidades indígenas afectadas por sus operaciones. Los Proveedores también deberán promover la no discriminación, el respeto por la identidad cultural indígena y las prácticas laborales inclusivas en todas sus operaciones y cadenas de suministro.

PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se espera que los Proveedores se esfuercen por cumplir con el [Compromiso de Sostenibilidad Ambiental](#) en su provisión de bienes y servicios y en sus operaciones en general, incluyendo lo relacionado con la neutralidad de carbono, la gestión responsable del agua, la protección de la biodiversidad y la gestión de materiales sostenibles. Se alienta a los Proveedores, cuando sea viable, a establecer metas de reducción de GEI con plazos definidos e integrar consideraciones climáticas, de economía circular y de la naturaleza en la planificación empresarial.

Los Proveedores deberán:

- Cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales locales, estatales y nacionales aplicables, así como también con los estándares internacionales según correspondan en la jurisdicción de suministro, los requisitos del Cliente y otros requisitos establecidos en los contratos comerciales y, en los países donde la legislación no sea evidente o no se aplique, garantizar que se implementen prácticas razonables para gestionar los impactos ambientales.
- Tomar medidas para prevenir la contaminación, eliminar las sustancias de preocupación y promover tecnologías y procesos que reduzcan o eliminen el daño y la degradación del medio ambiente.
- Desarrollar y mantener un sistema de gestión ambiental eficaz que respalde la identificación de riesgos, la medición y el monitoreo del desempeño, y que impulse mejoras continuas para minimizar los impactos ambientales.
- Realizar el seguimiento de los datos de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de Alcance 1, 2 y 3 de acuerdo con los principios contables descritos en El Protocolo de GEI: Estándar Corporativo de Contabilidad y Reporte y, si el Cliente lo solicita, desarrollar y proporcionar planes para reducir las emisiones de GEI en alineación con los objetivos de neutralidad de carbono del Grupo Toyota Tsusho y la meta de TAI de neutralidad de carbono para 2050. Estos planes pueden incluir, entre otras iniciativas, mejorar la eficiencia energética, minimizar el consumo de energía y adquirir energía renovable.
- Desarrollar planes de gestión del agua que evalúen los riesgos de escasez y calidad del agua y reduzcan el uso de agua dulce en áreas de alto estrés hídrico.
- Respaldar el acceso a agua potable limpia y segura en todas las instalaciones del Proveedor.
- Promover una economía circular y prevenir y reducir los residuos fomentando la reutilización y el reciclaje. Aumentar el reciclaje de plásticos, especialmente en un circuito cerrado, y mejorar el embalaje reduciendo la cantidad de embalaje utilizada y su reciclabilidad.
- Evitar la deforestación innecesaria y proteger la biodiversidad y los ecosistemas, especialmente durante la construcción de nuevas instalaciones.

02

ÉTICA E INTEGRIDAD EMPRESARIAL



El Cliente está comprometido con llevar a cabo sus actividades comerciales de acuerdo con los más altos estándares de ética empresarial y en cumplimiento de todas las leyes aplicables. Esperamos lo mismo de nuestros Proveedores.

CUMPLIMIENTO LEGAL

Los Proveedores deberán cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas relacionadas con la fabricación, fijación de precios, venta y distribución de mercancías. Todas las referencias a “leyes y regulaciones aplicables” en este SSCOC incluyen códigos, leyes, normas y regulaciones locales y nacionales, así como también los tratados aplicables y las normas industriales voluntarias.

Los Proveedores no deberán participar en boicots internacionales que no estén aprobados por el Gobierno de los Estados Unidos (EE. UU.). Los Proveedores deberán notificar al Cliente por escrito en caso de que consideren que una ley o regulación de una jurisdicción aplicable requiere dicha participación, a fin de que las partes puedan deliberar sobre las medidas adecuadas que deban tomarse.

Los Proveedores deberán notificar al Cliente de inmediato y por escrito sobre cualquier acción, mecanismo de investigación o procedimiento legal que pueda afectar su capacidad para suministrar productos o servicios al Cliente de acuerdo con este SSCOC.

ANTICORRUPCIÓN

Los Proveedores deberán llevar a cabo sus actividades comerciales en pleno cumplimiento de las leyes y regulaciones anticorrupción y contra el lavado de dinero que rigen en las jurisdicciones donde los Proveedores operan y/o proporcionan bienes y servicios al Cliente, o que estarían prohibidas por la(s) jurisdicción(es) a la(s) que el Cliente está sujeto. Los Proveedores deberán tener y aplicar una política de tolerancia cero frente a cualquier forma de soborno o corrupción dentro de sus organizaciones, incluyendo los pagos de facilitación, y deberán asegurar que sus Trabajadores conozcan dicha política y sepan cómo cumplir con sus requisitos.

Los Proveedores no deberán dar, prometer, recibir ni solicitar ningún tipo de soborno (financiero o de otra índole), incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos relacionados con cualquier funcionario público. Los Proveedores deberán mantener registros adecuados de sus esfuerzos anticorrupción y proporcionarles a sus empleados de nivel superior capacitación anticorrupción. El Proveedor deberá adoptar políticas que sean consistentes con las Reglas de la CCI para Combatir la Corrupción.

ANTIMONOPOLIO

Los Proveedores deberán llevar a cabo sus actividades comerciales en pleno cumplimiento de las leyes antimonopolio y de competencia justa que rigen en las jurisdicciones donde operan.

CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

Se espera que los Proveedores gestionen el riesgo de continuidad del negocio en términos de garantizar la disponibilidad de bienes y servicios para el Cliente durante un desastre. Por lo tanto, esperamos que los Proveedores cuenten con planes establecidos para que sus operaciones continúen con una interrupción mínima en caso de una emergencia, situación de crisis, desastre natural, evento de ciberseguridad o un suceso relacionado con el terrorismo/seguridad. Se espera que los Proveedores compartan estos planes según lo solicite el Cliente.

CONFLICTO DE INTERESES

El Cliente no celebrará ninguna transacción con un Proveedor cuando exista un conflicto de intereses o la apariencia de un conflicto de intereses, a menos que dicha transacción sea aprobada y autorizada de antemano por el abogado corporativo del Cliente. Los conflictos de intereses incluyen situaciones en las que un tercero emplea a un empleado del Cliente, o al cónyuge o familiar cercano de un empleado del Cliente, o cuando un empleado del Cliente tiene un interés financiero en el negocio del Proveedor.

Esperamos que nuestros Proveedores divulguen de inmediato cualquier conflicto o conflicto potencial del que tengan conocimiento.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL

El Proveedor deberá proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos del Cliente, incluyendo la información confidencial del Cliente, con el mismo grado de cuidado que utiliza para proteger su propia información confidencial y, en ningún caso, utilizando menos que un nivel de cuidado razonable.

Los Proveedores no deberán infringir la propiedad intelectual (como patentes, diseños, marcas comerciales, derechos de autor y secretos comerciales) de otros, y no deberán utilizar dicha propiedad intelectual sin una licencia.

Los Proveedores deberán proteger en todo momento la propiedad intelectual, ya sea la del Cliente o la suya propia, contra infracciones o su apropiación indebida.

continuación

PRIVACIDAD, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA

El Cliente respeta la privacidad personal y la seguridad de la información, y se esfuerza por proteger la información personal (según se define en las leyes de privacidad aplicables, "Información Personal"), de sus clientes, proveedores y todas las demás personas con las que realiza actividades comerciales, de conformidad con las leyes de privacidad aplicables.

El Cliente podrá llevar a cabo revisiones de debida diligencia en materia de privacidad, seguridad de la información y/o IA sobre los Proveedores cuyos productos o servicios tengan un impacto en la Información Personal; afecten materialmente la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos del Cliente; o incluyan el uso de IA.

El Proveedor deberá mantener un programa integral de gestión de vendedores para evaluar los riesgos planteados por proveedores y vendedores externos cubriendo tanto la tecnología de la información como la seguridad operativa.

Los Proveedores deberán adoptar todas las medidas técnicas y organizativas adecuadas y necesarias para garantizar la seguridad y la privacidad de toda la información confidencial y sensible, así como de la Información Personal que reciban o procesen en nombre del Cliente, incluyendo aquella información relacionada con los consumidores, otras empresas de la cadena de suministro, los clientes del Cliente y los Trabajadores. Los Proveedores deberán cumplir con todas las leyes de privacidad y protección de datos aplicables y los requisitos regulatorios cuando la información personal sea recopilada, almacenada, procesada, transmitida y compartida.

En el sentido de las leyes de privacidad aplicables, los Proveedores reconocen y aceptan que el Cliente es una "Empresa" y que los Proveedores actuarán únicamente en nombre del Cliente como su "Proveedor de Servicios" o "Procesador de Datos" con respecto a la creación, recopilación, almacenamiento, procesamiento, transmisión y uso compartido de "Información Personal" para un "Propósito Comercial". Los Proveedores declaran y garantizan que nunca venderán Información Personal.

Los Proveedores deberán implementar y mantener un programa maduro y por escrito de seguridad de la información, el cual deberá incluir políticas, procedimientos y evaluaciones de riesgo adecuados y por escrito, que cumplan con estándares reconocidos como TISAX y/o ISO 27017/27018. Los Proveedores deberán implementar todas las salvaguardas administrativas, físicas y técnicas necesarias para proteger los datos del Cliente, la información confidencial del Cliente y la Información Personal contra el acceso, adquisición, divulgación, destrucción, alteración, pérdida accidental, mal uso o daño no autorizados, que no sean menos rigurosas que las prácticas aceptadas por la industria o según lo exija la ley aplicable.

NUESTRO LEMA DE PRIVACIDAD



Los Proveedores deberán asegurarse de que todas estas salvaguardas, incluyendo la forma en que la Información Personal se crea, recopila, accede, recibe, procesa, utiliza, almacena, elimina y divulga, cumplan con las leyes de privacidad y protección de datos aplicables. Las partes reconocen que la Inteligencia Artificial ("IA") es una herramienta esencial y ampliamente utilizada en diversas tecnologías. A medida que las capacidades y el uso de la IA continúan aumentando y avanzando, los Proveedores se comprometerán a garantizar que su uso de la IA sea transparente, explicable, justo y empíricamente sólido, al mismo tiempo que promueven la rendición de cuentas.

Los Proveedores deberán ayudar al Cliente en su esfuerzo por utilizar la IA de manera responsable, adhiriéndose a las prácticas actuales aceptadas por la industria y garantizando que el uso de la IA por parte de los Proveedores en sus productos y servicios: a) incorpore la debida diligencia razonable, transparencia y el aviso adecuado; y b) cumpla con todas las leyes, regulaciones y mejores prácticas de la industria aplicables. Los Proveedores deberán divulgar cualquier y todo uso de IA al Cliente, especialmente en la medida en que los servicios o entregables de los Proveedores vayan a ser presentados a los clientes o empleados del Cliente.

continuación

BIENESTAR ANIMAL/PRUEBAS EN ANIMALES

Se espera que los Proveedores respeten las cinco libertades de los animales formalizadas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA/OIE).

INOCUIDAD ALIMENTARIA, CALIDAD Y RETIRO DE PRODUCTOS

El Proveedor deberá proporcionarle al Cliente productos que cumplan con todos los requisitos legales, de la industria y de seguridad, calidad y técnicos del Cliente. Se espera que el Proveedor implemente sistemas adecuados de gestión de riesgos para protegerse contra los peligros de seguridad alimentaria y de los productos. El Proveedor deberá monitorear la seguridad y calidad de los productos y reportar de inmediato cualquier problema al Cliente. El Proveedor deberá notificar al Cliente de cualquier retiro y retirada de productos voluntaria y obligatoria.

Los minerales de conflicto, tal como los describe la OCDE e incorporados en las leyes y regulaciones aplicables, generalmente incluyen el tántalo, el estaño, el tungsteno, el oro y el cobalto. Consulte el Apéndice 1B para obtener información adicional sobre la debida diligencia para materiales y productos de alto riesgo

ABASTECIMIENTO RESPONSABLE DE MINERALES

Los Proveedores no deberán utilizar minerales de conflicto, según lo definido por las leyes y regulaciones aplicables, en su provisión de bienes y servicios al Cliente. Los Proveedores deberán adoptar una política y ejercer la debida diligencia sobre el origen y la cadena de custodia del tántalo, estaño, tungsteno, oro y cobalto en los productos que fabrican, para garantizar razonablemente que se abastecen de manera consistente con la Guía de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, por sus siglas en inglés) sobre la Debida Diligencia para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en Áreas Afectadas por Conflictos y de Alto Riesgo, o un marco de debida diligencia equivalente y reconocido. Los Proveedores deberán incluir lenguaje adecuado en sus contratos de suministro que prohíban el uso de minerales de conflicto y, a solicitud del Cliente, deberán suministrar documentación que demuestre que sus bienes o servicios cumplen con lo establecido.

03

IMPLEMENTACIÓN Y SUPERVISIÓN



Se espera que los Proveedores monitoreen su cumplimiento continuo de este SSCOC y corrijan cada caso de incumplimiento sin demoras indebidas.

SISTEMAS DE GESTIÓN

Los Proveedores deberán establecer metas y procesos claros para cumplir con los requisitos establecidos en este SSCOC. Los Proveedores deberán hacer cumplir, mantener y demostrar su compromiso y cumplimiento mediante la implementación de sistemas de gestión adecuados, una gestión de riesgos eficaz y la asignación de recursos apropiados y suficientes, todo ello adecuado al tamaño y la naturaleza de las operaciones del Proveedor. Los Proveedores deberán tener o trabajar para lograr una cultura de mejora continua en el

desarrollo e implementación de medidas para garantizar que se alineen con el contenido de este SSCOC. Los Proveedores también deberán disponer de mecanismos de remediación adecuados en caso de cualquier violación de estos requisitos.

Los Proveedores deberán tomar las medidas adecuadas para garantizar que las disposiciones de este SSCOC se comuniquen a los Trabajadores.

PUBLICACIÓN

Los Proveedores deberán tomar las medidas adecuadas para garantizar que las disposiciones de este SSCOC se comuniquen a los Trabajadores, lo que incluye la colocación visible de una copia de este SSCOC en un lugar de fácil acceso para los Trabajadores en todo momento, así como también la traducción de este SSCOC al idioma local.

MONITOREO Y CUMPLIMIENTO

Se espera que los Proveedores mantengan la documentación necesaria para demostrar su cumplimiento del SSCOC, de conformidad con la ley aplicable y con los términos y condiciones de sus contratos.

Los Proveedores tienen la responsabilidad principal de garantizar que sus Trabajadores y las demás empresas de su cadena de suministro que presten servicios al Cliente, o que fabriquen materiales, componentes o productos que se venderán al Cliente o que se incorporarán a los bienes vendidos al Cliente, cumplan con este SSCOC.

Se esperará que los Proveedores demuestren el cumplimiento de este SSCOC a solicitud del Cliente. El Cliente se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de este SSCOC incluso, sin limitación, a través de visitas a las instalaciones e inspecciones, ya sean anunciadas o no anunciadas, y ya sean realizadas por el Cliente o por cualquier agente con el que este contrate o realice actividades comerciales.

Si un Proveedor no cumple con algún aspecto de este SSCOC, se deberá proporcionar una notificación inmediata de la violación al Cliente. Se espera que los Proveedores implementen acciones correctivas de inmediato para abordar cualquier contravención a este SSCOC. El Cliente se reserva el derecho de terminar cualquier acuerdo con cualquier Proveedor en caso de un incumplimiento sustancial del SSCOC. Los Proveedores deberán mantener mecanismos de quejas eficaces y accesibles para los Trabajadores y otras partes interesadas afectadas, y deberán estipular o cooperar en procesos de remediación legítimos de manera oportuna y adecuada.

CAPACITACIÓN

Todos los Proveedores deberán capacitar a sus Trabajadores para alcanzar los niveles adecuados de conocimiento, destreza y habilidad que garanticen que sus Trabajadores sean capaces de cumplir con los compromisos de los Proveedores para satisfacer los requisitos del SSCOC del Cliente. Dichos programas de capacitación deberán abordar, como mínimo, los temas incluidos en este SSCOC. A solicitud del Cliente, los Proveedores deberán proporcionarle registros y otra información relativa a dicha capacitación para cumplir con cualquier requisito de reporte aplicable al Cliente o a los Proveedores.

Apéndice I: Debita Diligencia de Proveedores – Contra el Trabajo Forzoso

A. ANTECEDENTES

El Cliente se compromete a evaluar a los Proveedores y a los países donde el Cliente se abastece o adquiere materiales y productos, o donde estos son fabricados, cultivados, extraídos y/o fundidos. Este compromiso tiene como objetivo:

- 1) **Enfocar eficazmente nuestros recursos;**
- 2) **Gestionar mejor nuestra cadena de suministro, tanto para los productos dirigidos por el cliente como para los de abastecimiento independiente; e**
- 3) **Identificar a los productores de dichos productos y sus materiales constitutivos.**

B. DEBITA DILIGENCIA REFORZADA DE PROVEEDORES

El Cliente lleva a cabo una debita diligencia reforzada de los Proveedores que se abastecen de productos o insumos de productos que presentan un mayor riesgo de ser fabricados, en su totalidad o en parte, con trabajo forzoso. El Cliente evalúa el riesgo de trabajo forzoso o infantil en función de los siguientes factores:

- Ubicación del Proveedor, incluyendo sus proveedores directos e indirectos de niveles inferiores: Ciertos países y regiones presentan un mayor riesgo de presencia de trabajo forzoso o infantil en las cadenas de suministro de fabricación. Los Proveedores ubicados en estos lugares pueden, a discreción del Cliente, quedar sujetos a una debita diligencia reforzada contra el trabajo forzoso.
 - Para ayudar a guiar a los Proveedores, el Cliente ha desarrollado una lista de Países de Abastecimiento de Mayor Riesgo, la cual identifica a los países que pueden, dependiendo del producto suministrado y de otros factores, presentar un mayor riesgo de utilización de trabajo forzoso o infantil en las cadenas de suministro de fabricación. La lista actual de Países de Abastecimiento de Mayor Riesgo se establece más adelante en el Apéndice IA. La información de este apéndice se basa en organizaciones no gubernamentales (ONG) de renombre y en otras fuentes que detallan los riesgos de trabajo forzoso, incluido el Índice Global de Esclavitud (Global Slavery Index).
 - Los Proveedores, incluyendo a sus proveedores directos o indirectos de niveles inferiores, que estén ubicados en un País de Abastecimiento de Mayor Riesgo pueden ser sometidos a procedimientos de debita diligencia reforzada. Por favor, tenga en cuenta que la ubicación del Proveedor en uno de los países enumerados

no lo somete automáticamente a una debita diligencia reforzada; asimismo, los Proveedores ubicados en otros países no incluidos en esta lista pueden, no obstante, quedar sujetos a una debita diligencia reforzada en función del producto suministrado y de otros factores. El Cliente podrá actualizar periódicamente la lista de Países de Abastecimiento de Mayor Riesgo a medida que se disponga de nueva información.

- Tipo de Producto: Ciertos productos e insumos de productos presentan un mayor riesgo de ser fabricados con trabajo forzoso o infantil, y se podrá requerir que los Proveedores de estos productos se sometan a una debita diligencia laboral reforzada. Estos Productos de Mayor Riesgo pueden ser sometidos a procedimientos de debita diligencia mejorada. Se establece una lista de Productos de Mayor Riesgo en el Apéndice IB. Esta lista se actualiza anualmente, a menos que ocurra alguna acción significativa que requiera una actualización complementaria.
- Alegaciones o Evidencia de Trabajo Forzoso o Infantil: Se podrá requerir que los Proveedores se sometan a una debita diligencia reforzada si el Cliente tiene conocimiento de alegaciones creíbles o adquiere evidencia de trabajo forzoso o infantil en las instalaciones de los Proveedores o en sus cadenas de suministro.
- Los Proveedores están obligados a notificar al Cliente si llegan a tener conocimiento de cualquier alegación creíble o evidencia de que hay presencia de trabajo forzoso o infantil en cualquier parte de la cadena de suministro de los productos (o insumos para los productos) suministrados al Cliente. Esta responsabilidad se extiende a la debita diligencia con respecto a todos los subcontratistas de los Proveedores.
- El Cliente podrá requerir que el Proveedor proporcione información completa sobre la propiedad del Proveedor, incluyendo tanto la propiedad legal como el beneficiario final real (**ultimate beneficial owner**). El Cliente se reserva el derecho de auditar los registros del Proveedor para confirmar la exactitud de dicha información. El Proveedor deberá informar al Cliente sobre cualquier cambio en su nombre de entidad o el control de la entidad.

El hecho de confiar en los factores enumerados anteriormente para informar nuestras determinaciones de abastecimiento basadas en el riesgo y en la debita diligencia ayuda al Cliente a enfocar eficazmente sus recursos para gestionar mejor su cadena de suministro.

continuación

C. ORIENTACIÓN ADICIONAL PARA LOS PROVEEDORES SOBRE ABASTECIMIENTO RESPONSABLE

A continuación se detallan varios recursos disponibles públicamente que pueden ayudar a proporcionar a los Proveedores más información sobre el trabajo forzoso y el abastecimiento responsable:

- [Organización Internacional del Trabajo, Red Global de Empresas contra el Trabajo Forzoso \(Global Business Network on Forced Labour\)](#)
- [Organización Internacional del Trabajo, Indicadores de Trabajo Forzoso](#)
- [Organización Internacional del Trabajo, Normas Internacionales del Trabajo](#)
- [Alianza para las Empresas Responsables \(Responsible Business Alliance\), Iniciativa de Trabajo Responsable \(Responsible Labor Initiative\)](#)

Además, el Cliente respalda el programa Better Work de la OIT y de la Corporación Financiera Internacional (CFI) y cuenta con algunos Proveedores que participan en un programa nacional de Better Work. Better Work es un programa que proporciona servicios de evaluación y desarrollo de capacidades para fábricas en países selectos. La OIT y la CFI toman decisiones autónomas sobre dónde opera Better Work utilizando un conjunto independiente de criterios que incluyen consultas con partes interesadas nacionales del gobierno, empleadores y trabajadores. El Cliente alienta a todos los Proveedores a explorar y, según corresponda, participar en Better Work.

D. INFORMACIÓN DE MAPEO DE LA CADENA DE SUMINISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE TRAZABILIDAD

La debida diligencia reforzada descrita en la subsección (B) anterior puede incluir el requisito de que los Proveedores:

- 1) **Mapeen la cadena de suministro de los productos suministrados al Cliente (es decir, identificar a los Proveedores a lo largo de toda la cadena de suministro, desde la materia prima hasta el producto terminado).**
- 2) **Proporcionen documentación de trazabilidad (es decir, rastrear la cadena de suministro desde las materias primas hasta el bien importado a través de documentos generados en el curso normal de los negocios, tales como**

órdenes de compra, facturas comerciales, registros de pago, registros de envío, certificados de origen, listas de empaque, conocimientos de embarque (*bills of lading*), registros de producción, registros de inventario que respalden la producción, informes diarios del proceso de fabricación, así como también una lista de pasos de producción y registros de cadena de custodia para la mercancía importada y registros de importación/exportación).

Si alguna empresa de la cadena de suministro es seleccionada para una debida diligencia reforzada por el Cliente, los Proveedores estarán obligados a obtener y proporcionar al Cliente, de manera oportuna, toda la documentación de trazabilidad solicitada por el Cliente.

El Cliente podrá solicitar información adicional de la cadena de suministro y documentación de rastreo cuando sea necesario para verificar el cumplimiento de este SSCOC. Los Proveedores deberán cooperar plenamente con cualquier solicitud de este tipo y realizar sus mejores esfuerzos para recopilar, de manera oportuna, la información de la cadena de suministro y la documentación de trazabilidad de las entidades adicionales involucradas en la cadena de suministro para el producto especificado.

Apéndice IA: Países de Abastecimiento de Mayor Riesgo*

A. ANTECEDENTES

Esta información está sujeta a cambios. Por favor, consulte la versión más reciente del Apéndice [aquí](#).

- Bangladesh
- Brasil
- China
- Costa de Marfil
- República Dominicana
- Ghana
- India
- Indonesia
- Japón**
- Malasia
- Pakistán
- Rusia
- Corea del Sur**
- Taiwán**
- Tailandia
- Turquía
- Vietnam

* La información en este Apéndice se basa en fuentes de ONG de renombre y otras entidades que detallan los riesgos de trabajo forzoso e infantil, incluyendo el [Índice Global de Esclavitud \(Global Slavery Index\)](#). Tenga en cuenta que la ubicación de un Proveedor en uno de los países enumerados no someterá automáticamente al Proveedor a una debida diligencia reforzada; asimismo, los Proveedores ubicados en otros países no incluidos en esta lista podrían, no obstante, quedar sujetos a una debida diligencia reforzada en función del producto suministrado y de otros factores.

** Denota países identificados como de mayor riesgo únicamente para pescados o productos pesqueros.

Apéndice IB: Productos de Mayor Riesgo

A. ANTECEDENTES

Esta información está sujeta a cambios. Por favor, consulte la versión más reciente del Apéndice [aquí](#).

Se podrá requerir que los Proveedores de los siguientes productos, **o de cualquier producto que contenga alguno de los siguientes materiales o productos**, se sometan a una debida diligencia reforzada:

- Aluminio y productos de aluminio *
- Baterías, incluyendo las baterías para vehículos eléctricos (VE).
- Cobalto*
- Cobre
- Algodón y productos de algodón
- Drones
- Electrónica
- Pescado y mariscos
- Prendas de vestir/Ropa, incluyendo el calzado y los textiles.
- Litio*
- Productos de policloruro de vinilo (PVC)
- Dátiles rojos
- Productos a base de sílice, incluyendo el polisilicio.
- Acero y productos de acero
- Hidróxido de sodio (lejía o soda cáustica)
- Madera
- Neumáticos (caucho)
- Productos de tomate

Además, se podrá requerir que los Proveedores de **baterías para vehículos eléctricos (VE)** o de sus **submaterias se sometan a una debida diligencia reforzada si los productos o materiales contienen alguno de los minerales críticos (indicados anteriormente con un *)**. Los minerales críticos también incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

- Grafito
- Magnesio
- Manganeso
- Níquel
- Tántalo
- Estaño
- Tungsteno
- Zinc
- Zirconio

La lista completa de minerales críticos está disponible [aquí](#).